

[Escriba aquí]



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER**

INFORME SECRETARIAL.

Se encuentra el proceso al despacho para resolver lo pertinente. Vélez, 6 de febrero de 2023.

JORGE HERENDO TORRES PINTO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO

Vélez, siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO S- 2017-088

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

De conformidad con la petición elevada por el apoderado de la parte demandante y con base en el contrato de Cesión del crédito debidamente suscrito entre los contratantes y que fue allegado al proceso, el Juzgado observa que la entidad demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A., cede el crédito a favor de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.

El Art.68 del C.G.P., preceptúa las formalidades del adquirente a cualquier título de la cosa de o del derecho litigioso, quien podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular.

Analizada la cesión del crédito, y la actuación adelantada dentro de este expediente, se encuentra que con fecha 8 de abril de 2019, se profirió sentencia con la orden de seguir adelante la ejecución, es decir, que el demandado se encuentran debidamente notificado dentro de este proceso, por esta razón se aceptará a PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., como cesionaria del crédito que aquí cobra el demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A.

[Escriba aquí]



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER**

En punto de la liquidación del crédito no se tiene en cuenta toda vez que no se está actualizando en los casos autorizados por la ley, esto es, acreditando la existencia de un abono, o en el caso de la aprobación del remate.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez Santander

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer a PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., como CESIONARIA del crédito que aquí cobra el BANCO DE OCCIDENTE S.A.

SEGUNDO: Notificar la cesión del crédito al demandado LUIS EDUARDO GONZALEZ ALVAREZ con la fijación del presente auto en la lista de ESTADOS, toda vez que se halla a derecho en el proceso

TERCERO: Reconocer personería jurídica en los términos y para los efectos del poder conferido al abogado JUAN PABLO CASTELLANOS ÁVILA, como apoderado del cesionario en los términos y para los efectos del poder conferido, en el mismo contrato de cesión.

CUARTO: No se tiene en cuenta la liquidación del crédito por estar presentada dentro de los parámetros de ley.

Cualquier inquietud deberá ser enviada a través del correo electrónico j02ccvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

La Juez,

[Escriba aquí]



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER**

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and strokes, written over the printed name.

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO